

Resolución por la que se modifica la Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se establecen las condiciones de aplicación de las medidas de fomento del transporte colectivo establecidas en los artículos 53 y 54 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, así como las relativas a la venta y utilización de los títulos multiviaje por parte de los concesionarios de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado

Desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, y la Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se establecen las condiciones de aplicación de las medidas de fomento del transporte colectivo establecidas en los artículos 53 y 54 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, así como las relativas a la venta y utilización de los títulos multiviaje por parte de los concesionarios de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado, se han observado algunas disfunciones que alteran el propósito final del establecimiento de la iniciativa de gratuidad en los servicios de transporte regular de viajeros de uso general por carretera para los viajeros recurrentes.

Estas disfunciones están relacionadas con el plazo permitido para la cancelación de reservas de billetes asociados a los títulos multiviaje. En todo tipo de concesiones, y específicamente en trayectos de corta duración, la utilización del transporte no está planificada con mucho tiempo de antelación, y por tanto no existe el patrón de reserva previa para acceder al servicio. Los trayectos cortos tienen mayor carácter recurrente que los largos. Esta recurrencia está asociada a actividades habituales susceptibles de cambios horarios de última hora.

Actualmente la antelación mínima para realizar una cancelación sin que sea considerada uso indebido está fijada en 24 horas. Con esta modificación se pretende flexibilizar el límite de esta antelación para que sea fijado por cada concesionario en función del tipo de trayecto a realizar.

Además se clarifica que la operativa de cambio de billete en los trayectos de corta duración no se considerará cancelación de reserva de billete, y por tanto no computará como uso inadecuado del título mutiviaje.

En consecuencia y en virtud de lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre,





DISPONGO:

Modificar el punto sexto del dispongo 6. Uso de títulos multiviaje.

Se añade al punto sexto "Se considerará uso inadecuado no cancelar un viaje formalizado y no realizado con una antelación mínima de 24 horas" el siguiente párrafo:

La empresa concesionaria podrá reducir este plazo en trayectos de corta duración en los que la mayoría de los desplazamientos respondan a una movilidad obligada. No se considerará uso inadecuado el cambio de billete en este tipo de trayectos. La empresa concesionaria comunicará a la Dirección General de Transporte Terrestre los trayectos y el nuevo plazo en los que se aplicará esta reducción.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998; o bien, con carácter previo a su interposición, podrá efectuar a este Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dentro del mismo plazo, el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la citada Ley.

LA SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

(P.D. de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Orden TMA/221/2022, de 21 de marzo, BOE de 23 de marzo de 2022) María José Rallo del Olmo